

**RESOLUCIÓN N° 2348**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2023.

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2023:

<b>NANDINA</b>	<b>PRODUCTO MARCADOR</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)</b>	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,351.00	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,164.00	UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO
0402.21.19	Leche entera	3,526.00	TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS
1001.19.00	Trigo	374.00	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	263.00	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
1005.90.12	Maíz blanco	305.00	TRESCIENTOS CINCO
1006.30.00	Arroz blanco	616.00	SEISCIENTOS DIECISEIS
1201.90.00	Soya en grano	612.00	SEISCIENTOS DOCE
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,064.00	UN MIL SESENTA Y CUATRO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,040.00	UN MIL CUARENTA
1701.14.00	Azúcar crudo	565.00	QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
1701.99.90	Azúcar blanco	713.00	SETECIENTOS TRECE

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

*Diego Caicedo*  
**Secretario General a.i.**